

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. PRUEBA ANTICIPADA 91-001-40-03-001 2019-00002-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, JULIO QUINCE (15) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, la solicitud de INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE promovida por LUIS ALBERTO CAÑAS JAMIOY contra EDWIN FLOREZ, informándole que el proceso ha permanecido por espacio superior de un (1) años sin actividad de la parte demandante. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. PRUEBA ANTICIPADA 91-001-40-03-001 2019-00002-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, QUINCE (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho la solicitud de INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE, con informe de secretaría que da cuenta de la inactividad de la parte demandante.

SE CONSIDERA:

Verificado el contenido del informe secretarial, se observa que ha transcurrido un tiempo superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del solicitante.

A efectos de lo anterior, se debe tener en cuenta, conforme criterio jurisprudencial, que cuando se habla de «*actuación*» debe entenderse como la actuación apta y apropiada para «*impulsar el proceso*» hacia su finalidad, por lo que, «*[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi*» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «*ponen en marcha*»¹.

En el presente proceso no se encuentra probada alguna razón de fuerza mayor, ni de ninguna otra índole, que haya imposibilitado a la parte ejecutante de cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia.²

Para el caso el numeral 2 del art. 317 del CGP., reza:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin

¹ (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

² Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008)

necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

Consecuente con lo anteriormente considerado, dentro del presente asunto se decretará el desistimiento tácito y, al efecto, la terminación de esta actuación; sin condena en costas ni perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

RESUELVE:

1°. DECRETASE la terminación por desistimiento tácito dentro de la presente actuación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. ORDENASE la devolución de los anexos de la solicitud al peticionario con las constancias de ley. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **16 de julio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **51**.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
LETICIA-AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5510751c63759690dbe6aed1125f301adbf807491f275eaf0aa34b9137ea89f7

Documento generado en 15/07/2021 02:35:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**